

LEY 1/2000 DE ENJUICIAMIENTO CIVIL

Texto vigente y modificaciones que propone el Proyecto de Ley reguladora de los contratos de crédito inmobiliario. ¹

Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil <i>[Texto consolidado]</i>	Proyecto de Ley reguladora de los contratos de crédito inmobiliario. . <i>[modificación]</i>
<p style="text-align: center;">LIBRO I De las disposiciones generales relativas a los juicios civiles</p> <p>[...]</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO V De las actuaciones judiciales</p> <p>[...]</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII De las resoluciones procesales</p> <p style="text-align: center;">Sección1.ª De las clases, forma y contenido de las resoluciones y del modo de dictarlas, publicarlas y archivarlas</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 212. Publicación y archivo de las sentencias</p> <p>[...]</p>	<p style="text-align: center;">LIBRO I De las disposiciones generales relativas a los juicios civiles</p> <p>[...]</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO V De las actuaciones judiciales</p> <p>[...]</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII De las resoluciones procesales</p> <p style="text-align: center;">Sección1.ª De las clases, forma y contenido de las resoluciones y del modo de dictarlas, publicarlas y archivarlas</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 212. Publicación y archivo de las sentencias ... [Nuevo] 5. Las sentencias firmes dictadas en acciones colectivas o individuales por las que se declare la nulidad, cesación o retractación en la utilización de condiciones generales abusivas, se remitirán de oficio por el órgano judicial al Registro de Condiciones Generales de la Contratación</p> <p>[...]</p>

¹ En la columna de la derecha se resaltan en color rojo las modificaciones, adiciones y/o derogaciones propuestas en el Proyecto de Ley.

<p>LIBRO III De la ejecución forzosa y de las medidas cautelares</p> <p>[...]</p> <p>TÍTULO IV De la ejecución dineraria</p> <p>[...]</p> <p>CAPÍTULO V De las particularidades de la ejecución sobre bienes hipotecados o pignorados</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 693. Reclamación limitada a parte del capital o de los intereses cuyo pago deba hacerse en plazos diferentes. Vencimiento anticipado de deudas a plazos.</p> <p>1...</p> <p>2. Podrá reclamarse la totalidad de lo adeudado por capital y por intereses si se hubiese convenido el vencimiento total en caso de falta de pago de, al menos, tres plazos mensuales sin cumplir el deudor su obligación de pago o un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo, al menos, equivalente a tres meses, y este convenio constase en la escritura de constitución y en el asiento respectivo</p>	<p>LIBRO III De la ejecución forzosa y de las medidas cautelares</p> <p>[...]</p> <p>TÍTULO IV De la ejecución dineraria</p> <p>[...]</p> <p>CAPÍTULO V De las particularidades de la ejecución sobre bienes hipotecados o pignorados</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 693. Reclamación limitada a parte del capital o de los intereses cuyo pago deba hacerse en plazos diferentes. Vencimiento anticipado de deudas a plazos.</p> <p>1...</p> <p>2. Podrá reclamarse la totalidad de lo adeudado por capital y por intereses en los términos en los que así se hubiese convenido en la escritura de constitución y consten en el asiento respectivo. Siempre que se trate de un préstamo o crédito concluido por una persona física y que esté garantizado mediante hipoteca sobre vivienda o cuya finalidad sea la adquisición de bienes inmuebles para uso residencial, se estará a lo que prescriben el artículo 15 de la Ley XX/17, reguladora de los contratos de crédito Inmobiliario y, en su caso, el artículo 129 bis de la Ley Hipotecaria."</p>
--	--